INFORME: Le informo Señora Juez que el día miércoles 25 de octubre de 2023, se logró comunicación telefónica con la accionante (vía celular 3004052363), quien manifestó que la UARIV le está solicitando el envío de una sentencia al correo electrónico de la Entidad; posteriormente, el día lunes 30 de octubre adiado, la accionante se acercó a las instalaciones del Juzgado, para manifestar que ese día fue personalmente a la UARIV y le señalaron que no debía enviar nada, que la documentación estaba completa y que debía esperar la continuación del trámite. Nuevamente el día de hoy se logra comunicación con la señora Reina de los Ángeles y manifiesta que a la fecha no le han dado respuesta por parte de la UARIV. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 3 de noviembre de 2023.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO:	050013103002 **2023 00116** 00

REFERENCIA: **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO**

En el caso bajo estudio, la señora **REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES**, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS,** la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada, y se ordenó a la accionada:

"(…) ***SEGUNDO:*** *En consecuencia, se* ***ORDENA*** *a la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS****, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,*

contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a ***RESOLVER DE FONDO*** *el derecho de petición formulado por la accionante, mediante el cual solicitó el pago de la indemnización administrativa correspondiente al porcentaje asignado a su hija NYLLIRETH BALLESTEROS FLOREZ que se encuentra en reserva técnica, teniendo en cuenta que ya el grupo familiar fue indemnizado y allegó los documentos requeridos; así mismo, la realización del desembolso del 25% a su favor y se garantice el derecho a la igualdad, e indicar cuando será indemnizada y de existir algún impedimento indicar cuál (…)".*

Mediante auto del 12 de octubre de 2023, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, para el 19 de octubre de 2023, fue contestado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, donde refieren que la accionante debe aportar la sentencia de la Jurisdicción Civil en la que se determine el estado civil de la víctima directa al momento de la ocurrencia del hecho, por lo que los términos se encuentran suspendidos para adoptar una decisión de fondo hasta que se allegue el documento al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co, indicando el número del radicado del caso 2221-2006.

Por ello, se logró comunicación telefónica con la señora Reina de los Ángeles (vía celular 3004052363), quien manifestó que la UARIV le está solicitando el envío de una sentencia al correo electrónico de la Entidad; pero posteriormente, el día lunes 30 de octubre adiado, la accionante se acercó a las instalaciones del Juzgado, para manifestar que ese día fue personalmente a la UARIV y le señalaron que no debía enviar nada, que la documentación estaba completa y que debía esperar la continuación del trámite.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en la resolución de fondo a la solicitud elevada por la accionante el día 28 de diciembre de 2022, mediante la cual solicitó el pago de la

indemnización administrativa correspondiente al porcentaje asignado a su hija NYLLIRETH BALLESTEROS FLOREZ que se encuentra en reserva técnica, teniendo en cuenta que ya el grupo familiar fue indemnizado y allegó los documentos requeridos, así mismo, la realización del desembolso del 25% a su favor y se garantice el derecho a la igualdad, e indicar cuando será indemnizada y de existir algún impedimento indicar cuál, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra de la **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA,** en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 31 de marzo de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por **REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA,** en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 152

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 09 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9895db4f63ea4e364baae9bb616edd7af6889c1db5594e90ac3e2a22ea3cd17**
Documento generado en 08/11/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica